TEMA 1: LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. SU GARANTÍA Y SUSPENSIÓN. LA CORONA: FUNCIONES CONSTITUCIONALES DEL REY.

Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Informática de la Administración del Estado · I. Organización del Estado y Administración electrónica

1. Marco Normativo e Introducción

La Constitucion Espanola de 1978 es la norma suprema del ordenamiento juridico espanol, aprobada tras el periodo de transicion democratica. Fundamenta la organizacion del Estado social y democratico de Derecho y establece el catalogo vinculante de los derechos fundamentales exigibles ante los tribunales.

2. La Constitucion Espanola de 1978

Cronologia de elaboracion y promulgacion

El proceso constituyente culmino a finales de 1978 tras su aprobacion parlamentaria, ratificacion popular y promulgacion regia.

Dichas fechas son objeto recurrente de evaluacion en las convocatorias de la Administracion General del Estado.

- 31 de octubre de 1978: Aprobacion por las Cortes Generales en sesiones plenarias separadas de Congreso y Senado.
- 6 de diciembre de 1978: Ratificacion por el pueblo espanol mediante referendum vinculante.
- 27 de diciembre de 1978: Sancion y promulgacion formal por Su Majestad el Rey Juan Carlos I ante las Cortes.
- 29 de diciembre de 1978: Publicacion en el Boletin Oficial del Estado y entrada en vigor el mismo dia.

> **Atención Opositor:** *A diferencia de la regla general de vacatio legis de 20 dias, la Constitucion entro en vigor el mismo dia de su publicacion oficial en el BOE.*

Estructura formal y division sistematica

El texto constitucional se compone de un Preambulo no normativo, 169 articulos organizados sistematicamente y una serie de disposiciones de cierre.

Se divide funcionalmente en una parte dogmatica (valores, principios y derechos) y una parte organica (division de poderes e instituciones).

- Preambulo: Sin fuerza juridica directa, de valor declarativo e interpretativo.
- Titulo Preliminar: Articulos 1 al 9, bases definitorias del Estado.
- 10 Titulos numerados: Articulos 10 al 169.

- 4 Disposiciones Adicionales: Respeto a los derechos historicos forales.
- 9 Disposiciones Transitorias: Mecanismos de transicion institucional y autonomica.
- 1 Disposicion Derogatoria: Deroga de forma expresa las Leyes Fundamentales del Franquismo y cuantas disposiciones se opongan a la Constitucion.
- 1 Disposicion Final: Establece la entrada en vigor inmediata y la publicacion en las demas lenguas de Espana.

Bloque Constitucional	Titulos comprendidos	Contenido material esencial
Parte Dogmatica	Titulo Preliminar y Titulo I (arts. 1 a 55)	Definicion del Estado, valores superiores, derechos fundamentales y principios rectores.
Parte Organica	Titulos II a IX (arts. 56 a 158)	Corona, Cortes Generales, Gobierno y Administracion, Poder Judicial, Economia y Hacienda, Organizacion Territorial y Tribunal Constitucional.
Garantia Constitucional	Titulo X (arts. 159 a 169)	Procedimientos de reforma constitucional (ordinario y agravado).

Principios estructurantes del Titulo Preliminar

El Titulo Preliminar concentra las definiciones axiologicas y estructurales que condicionan la actuacion de todos los poderes publicos.

Sus postulados gozan del maximo rango garantista frente a modificaciones normativas.

- Articulo 1.1: Constitucion de Espana como Estado social y democratico de Derecho.
- Articulo 1.1: Valores superiores del ordenamiento: libertad, justicia, igualdad y pluralismo politico.
- Articulo 1.2: La soberania nacional reside en el pueblo espanol, del que emanan los poderes del Estado.
- Articulo 1.3: La forma politica del Estado espanol es la Monarquia parlamentaria.
- Articulo 2: Indisoluble unidad de la Nacion espanola y garantia del derecho a la autonomia de nacionalidades y regiones.
- Articulo 3: El castellano es la lengua espanola oficial del Estado; las demas seran oficiales en las CCAA segun sus Estatutos.
- Articulo 6: Los partidos politicos expresan el pluralismo politico y concurren a la manifestacion de la voluntad popular.
- Articulo 8: Las Fuerzas Armadas tienen la mision de garantizar la soberania, independencia y defender la integridad territorial.
- Articulo 9.1: Ciudadanos y poderes publicos estan sujetos a la Constitucion y al resto del ordenamiento.

- Articulo 9.3: Principios de legalidad, jerarquia normativa, publicidad de las normas, irretroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos, seguridad juridica, responsabilidad e interdiccion de la arbitrariedad.

> **Atención Opositor:** *El principio de irretroactividad (art. 9.3) unicamente ampara las disposiciones sancionadoras desfavorables o restrictivas de derechos individuales, no aplicandose a normas procesales o favorables.*

3. Derechos y deberes fundamentales

Estructura y valor rector del Titulo I

El Titulo I actua como el nucleo dogmatico de la proteccion juridica del individuo en el ordenamiento espanol.

El articulo 10 opera como frontispicio y criterio hermeneutico vinculante para todo el catalogo de derechos.

- Articulo 10.1: Fundamento del orden politico y la paz social: dignidad de la persona, derechos inviolables inherentes, libre desarrollo de la personalidad y respeto a la ley y derechos de los demas.
- Articulo 10.2: Las normas sobre derechos fundamentales se interpretaran conforme a la Declaracion Universal de Derechos Humanos y tratados internacionales ratificados por Espana.
- Capitulo I: De los espanoles y los extranjeros (arts. 11 a 13).
- Capitulo II: Derechos y libertades (arts. 14 a 38), precedido por el principio de igualdad ante la ley.
- Capitulo III: De los principios rectores de la politica social y economica (arts. 39 a 52).
- Capitulo IV: De las garantias de las libertades y derechos fundamentales (arts. 53 y 54).
- Capitulo V: De la suspension de los derechos y libertades (art. 55).

Nacionalidad, mayoria de edad y extranjeria (Capitulo I)

Los articulos 11 a 13 delimitan la titularidad del ejercicio de los derechos constitucionales en funcion del vinculo juridico de la nacionalidad.

Establecen directrices precisas sobre la mayoria de edad y la participacion politica.

- Articulo 11: La nacionalidad espanola se adquiere, conserva y pierde de acuerdo con la ley; ningun espanol de origen puede ser privado de su nacionalidad.
- Articulo 11.3: Capacidad de concertar tratados de doble nacionalidad con paises iberoamericanos o con particular vinculacion.
- Articulo 12: Los espanoles son mayores de edad a los dieciocho anos.
- Articulo 13.1: Los extranjeros gozan de las libertades publicas del Titulo I en los terminos fijados por los tratados y la ley.
- Articulo 13.2: Sufragio activo y pasivo en elecciones municipales reservado a extranjeros mediante tratado o ley atendiendo a criterios de reciprocidad.

- Articulo 13.3: Quedan excluidos de la extradicion los delitos politicos, no considerandose como tales los actos de terrorismo.

> **Atención Opositor:** *El articulo 13.2 fue objeto de la primera reforma constitucional en 1992 para anadir la expresion 'y pasivo', adaptando la Carta Magna al Tratado de Maastricht.*

Derechos Fundamentales y Libertades Publicas (Capitulo II, Seccion 1a)

Abarca los articulos 15 al 29, integrando el nucleo de mayor rigidez protectora del Estado constitucional.

Esta seccion esta precedida por el articulo 14, que consagra la igualdad formal y material.

- Articulo 14: Igualdad ante la ley sin discriminacion por nacimiento, raza, sexo, religion u opinion.
- Articulo 15: Derecho a la vida e integridad fisica y moral; abolicion de la pena de muerte salvo leyes penales militares en tiempos de guerra.
- Articulo 16: Libertad ideologica, religiosa y de culto; aconfesionalidad del Estado y cooperacion con la Iglesia Catolica.
- Articulo 17: Derecho a la libertad y a la seguridad; detencion preventiva maxima de 72 horas, informacion inmediata de derechos y procedimiento de Habeas Corpus.
- Articulo 18: Derecho al honor, intimidad e inviolabilidad del domicilio; secreto de comunicaciones e interposicion limitativa del uso de la informatica (garantia digital).
- Articulo 19: Libertad de residencia y circulacion por el territorio nacional.
- Articulo 20: Libertad de expresion, creacion literaria/cientifica y libre comunicacion de informacion veraz; prohibicion de censura previa.
- Articulo 21: Derecho de reunion pacifica y sin armas; sin autorizacion previa, solo comunicacion previa en lugares de transito publico.
- Articulo 22: Derecho de asociacion; prohibidas las asociaciones secretas y las de caracter paramilitar; disolucion solo por resolucion judicial motivada.
- Articulo 23: Derecho de participacion en asuntos publicos y acceso en condiciones de igualdad a funciones y cargos publicos.
- Articulo 24: Tutela judicial efectiva, derecho al juez ordinario predeterminado por ley, presuncion de inocencia y prohibicion de indefension.
- Articulo 25: Principio de legalidad penal y orientacion de penas privativas de libertad hacia la reeducacion y reinsercion social.
- Articulo 27: Derecho a la educacion; ensenanza basica obligatoria y gratuita; libertad de ensenanza y autonomia universitaria.
- Articulo 28: Libertad de sindicacion (con limites/excepciones en Fuerzas Armadas o Cuerpos sometidos a disciplina militar) y derecho a la huelga.
- Articulo 29: Derecho de peticion individual y colectiva, por escrito.

> **Atención Opositor:** *El articulo 18.4 impone expresamente el mandato de que la ley limitara el uso de la informatica para garantizar el honor y la intimidad familiar y personal.*

Derechos y deberes de los ciudadanos (Capitulo II, Seccion 2a)

Comprende los articulos 30 al 38, estableciendo un conjunto de situaciones juridicas activas y pasivas de orden civil, economico y contributivo.

No ostentan el maximo nivel de garantia judicial procesal reservado a la Seccion 1a.

- Articulo 30: Derecho y deber de defender a Espana; servicio civil para fines de interes general y objecion de conciencia.
- Articulo 31: Deber de contribuir al sostenimiento de los gastos publicos segun sistema tributario justo, progresivo y no confiscatorio.
- Articulo 32: Derecho a contraer matrimonio con plena igualdad juridica.
- Articulo 33: Derecho a la propiedad privada y a la herencia, delimitados por su funcion social; prohibicion de confiscacion sin justa indemnizacion.
- Articulo 34: Derecho de fundacion para fines de interes general.
- Articulo 35: Deber de trabajar y derecho al trabajo, a la libre eleccion de profesion u oficio y a una remuneracion suficiente.
- Articulo 36: Regulacion por ley de las peculiaridades del regimen juridico de los Colegios Profesionales.
- Articulo 37: Derecho a la negociacion colectiva laboral y a la adopcion de medidas de conflicto colectivo.
- Articulo 38: Libertad de empresa en el marco de la economia de mercado y proteccion de su ejercicio por los poderes publicos.

Principios rectores de la politica social y economica (Capitulo III)

Los articulos 39 al 52 fijan directrices materiales obligatorias que deben orientar la accion de todos los poderes publicos.

No otorgan derechos subjetivos directamente exigibles ante la jurisdiccion ordinaria sin desarrollo legal previo.

- Articulo 39: Proteccion integral de la familia y de los hijos.
- Articulo 40: Distribucion equitativa de la renta, pleno empleo, formacion profesional y limitacion de jornada laboral.
- Articulo 41: Regimen publico de Seguridad Social frente a situaciones de necesidad, especialmente el desempleo.
- Articulo 43: Proteccion de la salud y fomento del deporte y la educacion sanitaria.
- Articulo 44: Acceso a la cultura y promocion de la ciencia y la investigacion cientifica y tecnica.
- Articulo 45: Derecho al disfrute de un medio ambiente adecuado y deber de conservarlo.
- Articulo 47: Derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada; regulacion de la utilizacion del suelo para impedir la especulacion.
- Articulo 49: Proteccion e integracion de las personas con discapacidad en terminos de accesibilidad universal e inclusion.
- Articulo 50: Suficiencia economica en la tercera edad mediante pensiones adecuadas y periodicamente actualizadas.
- Articulo 51: Defensa activa de los consumidores y usuarios.

Criterio de distincion	Capitulo II, Seccion 1a (arts. 15-29)	Capitulo II, Seccion 2a (arts. 30-38)	Capitulo III (arts. 39-52)
Nivel de Vinculacion	Directa e inmediata a todos los poderes publicos (art. 53.1)	Directa e inmediata a todos los poderes publicos (art. 53.1)	Informa la legislacion, la practica judicial y la actuacion publica (art. 53.3)
Instrumento Normativo de desarrollo	Reserva formal de Ley Organica (art. 81.1)	Reserva de Ley Ordinaria formal (art. 53.1)	Leyes ordinarias y normas reglamentarias
Garantia de contenido esencial	Si, inderogable frente al legislador (art. 53.1)	Si, inderogable frente al legislador (art. 53.1)	No aplicable; marco de configuracion legal abierta
Tutela Judicial Directa	Tribunales ordinarios via sumaria/preferente y Recurso de Amparo TC	Solo ante Tribunales ordinarios mediante procedimiento ordinario	Solo exigibles conforme a lo que dispongan las leyes que los desarrollen

> **Atención Opositor:** *El articulo 49 fue reformado en 2024 para sustituir el termino 'disminuidos' por 'personas con discapacidad' y blindar el enfoque de derechos humanos y accesibilidad universal.*

4. Garantía de las libertades y derechos fundamentales

Niveles de protección constitucional (Artículo 53 CE)

El artículo 53 de la Constitución articula un sistema gradual de garantías para los derechos y deberes reconocidos en el Título I.

La intensidad de la tutela jurídica depende directamente del capítulo y sección en que se encuentre ubicado cada derecho.

- Nivel Máximo (Art. 14 y Sección 1ª Cap. II, arts. 15-29): Vinculación directa a todos los poderes públicos, reserva de ley orgánica para su desarrollo (art. 81.1), respeto obligado al contenido esencial, procedimiento preferente y sumario ante tribunales ordinarios, recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional (art. 53.2 CE) y objeción de conciencia del art. 30.2 CE.
- Nivel Ordinario (Sección 2ª Cap. II, arts. 30-38): Vinculación directa a poderes públicos, reserva de ley ordinaria (no orgánica), respeto obligado al contenido esencial y control de constitucionalidad a través del recurso/cuestión de inconstitucionalidad.
- Nivel Básico de Principios Rectores (Capítulo III, arts. 39-52): Informan la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos; solo pueden ser alegados ante la jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

Garantía Constitucional	Nivel Máximo (Art. 14, 15-29 y 30.2)	Nivel Ordinario (Arts. 30-38)	Nivel Básico (Arts. 39-52)

Tipo de Reserva de Ley	Ley Orgánica (exclusiva para arts. 15-29)	Ley Ordinaria (reserva de ley formal)	Sin reserva de ley específica (informan las leyes)
Respeto Contenido Esencial	Sí (art. 53.1 CE)	Sí (art. 53.1 CE)	No exigido expresamente por art. 53.1
Procedimiento Preferente y Sumario	Sí (ante tribunales ordinarios)	No	No
Recurso de Amparo Constitucional	Sí (incluye el art. 30.2 objeción de conciencia)	No	No

> **Atención Opositor:** *El artículo 14 (igualdad) y el artículo 30.2 (objeción de conciencia) gozan de recurso de amparo ante el TC, pero no se desarrollan mediante Ley Orgánica, ya que el artículo 81 reserva dicha ley únicamente para la Sección 1ª del Capítulo II.*

La institución del Defensor del Pueblo (Artículo 54 CE)

Es el alto comisionado de las Cortes Generales designado para la defensa de los derechos del Título I de la Constitución.

Ejerce funciones de supervisión de la actividad de la Administración dando cuenta periódica a las Cortes Generales.

- Regulación: Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo.
- Designación: Mayoría cualificada de 3/5 del Congreso de los Diputados y ratificado por 3/5 del Senado por un mandato de 5 años.
- Legitimación activa: Facultado para interponer recurso de inconstitucionalidad y recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.
- Régimen de actuación: No sujeto a mandato imperativo alguno, inviolable por opiniones o actos en el ejercicio del cargo, con inmunidad funcional (solo puede ser detenido en caso de flagrante delito).

> **Atención Opositor:** *El Defensor del Pueblo no anula actos administrativos ni dicta resoluciones vinculantes; únicamente formula recomendaciones, advertencias y recordatorios de deberes legales a las Administraciones Públicas.*

5. Suspensión de los derechos y libertades

Suspensión general de derechos (Artículo 55.1 CE y LO 4/1981)

Opera ante crisis extraordinarias mediante la declaración de los estados de excepción o de sitio regulados por el artículo 116 CE.

La declaración delimita estrictamente qué derechos fundamentales quedan provisionalmente suspendidos y su ámbito territorial.

- Derechos susceptibles de suspensión en estado de excepción y sitio: Plazo máximo de detención preventiva (art. 17.2), inviolabilidad del domicilio (art. 18.2), secreto de las

comunicaciones (art. 18.3), libertad de residencia y circulación (art. 19), libertad de expresión y secuestro de publicaciones (art. 20.1.a, 20.1.d y 20.5), derecho de reunión y manifestación (art. 21), derecho de huelga (art. 28.2) y derecho a adoptar medidas de conflicto colectivo (art. 37.2).

- Derecho exclusivo del estado de sitio: Garantías del detenido del art. 17.3 (información de derechos y asistencia letrada), el cual nunca puede suspenderse en el estado de excepción.
- Derechos nunca susceptibles de suspensión: Habeas corpus (art. 17.4), derecho a la vida y a la integridad física/moral (art. 15), libertad ideológica y religiosa (art. 16), ni la tutela judicial efectiva (art. 24).

Estado Extraordinario (Art. 116 CE)	Órgano Competente para Declarar	Intervención de las Cortes Generales	Plazo Máximo Inicial
Estado de Alarma	Gobierno mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros	Da cuenta al Congreso; requiere autorización del Congreso para prorrogar	15 días naturales
Estado de Excepción	Gobierno mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros	Previa autorización obligatoria del Congreso de los Diputados	30 días naturales (prorrogable por otros 30)
Estado de Sitio	Congreso de los Diputados por mayoría absoluta	A propuesta exclusiva del Gobierno	El que determine el Congreso en su declaración

> **Atención Opositor:** *En el estado de alarma NO se suspenden derechos fundamentales (únicamente se pueden limitar); la suspensión efectiva solo procede en los estados de excepción y sitio.*

Suspensión individual de derechos (Artículo 55.2 CE)

Procede respecto a personas determinadas investigadas por actuaciones de bandas armadas o elementos terroristas.

Exige regulación por Ley Orgánica y la imprescindible intervención judicial y adecuado control parlamentario.

- Derechos afectables: Duración de la detención preventiva (art. 17.2, ampliable hasta 48 horas adicionales por vía judicial), inviolabilidad del domicilio (art. 18.2) y secreto de las comunicaciones (art. 18.3).
- Garantía de responsabilidad penal: El uso injustificado o abusivo de las facultades reconocidas en la ley orgánica producirá responsabilidad penal de las autoridades o agentes intervinientes.

> **Atención Opositor:** *La suspensión individual no autoriza a restringir el derecho a la asistencia de abogado ni el procedimiento de habeas corpus, manteniéndose ambos plenamente vigentes.*

6. La Corona: funciones constitucionales del Rey

Estatuto jurídico del Rey y la figura del refrendo (Arts. 56 y 64 CE)

El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones.

Su persona es inviolable y no está sujeta a responsabilidad; sus actos deben ser refrendados obligatoriamente para ser válidos.

- Regla general de refrendo (Art. 64.1 CE): Los actos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso, por los Ministros competentes.
- Refrendo por el Presidente del Congreso (Art. 64.1 in fine CE): Limitado tasadamente a la propuesta y nombramiento del Presidente del Gobierno (art. 99 CE) y a la disolución de las Cortes prevista en el art. 99.5 CE.
- Actos exentos de refrendo (Art. 65.2 CE): El nombramiento y relevo de los miembros civiles y militares de su Casa, así como la libre distribución de la cantidad global que recibe para el sostenimiento de su Familia y Casa (art. 65.1 CE).
- Sujeto de responsabilidad (Art. 64.2 CE): De los actos del Rey serán responsables exclusivamente las personas que los hayan refrendado.

> **Atención Opositor:** *La carencia de refrendo vicia de nulidad radical el acto regio; carece en absoluto de validez cualquier acto del Rey no refrendado, salvo las excepciones del artículo 65.2 CE.*

Sucesión en la Corona y Regencia (Arts. 57 a 60 CE)

La sucesión sigue el orden regular de primogenitura y representación con preferencia de líneas, grados, sexos y edad.

La Regencia asume transitoriamente las funciones regias por minoría de edad o inhabilitación reconocida del monarca.

- Reglas sucesorias (Art. 57.1 CE): Preferencia de la línea anterior sobre las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo sobre el más remoto; en el mismo grado, el varón sobre la mujer; y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.
- Prohibición matrimonial (Art. 57.4 CE): Quienes teniendo derecho a la sucesión contrajeren matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales quedarán excluidos de la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes.
- Regencia por minoría de edad (Art. 59.1 CE): Entra a ejercerla el padre o la madre del Rey y, en su defecto, el pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona.
- Regencia por inhabilitación (Art. 59.2 CE): Declarada la inhabilitación por las Cortes, ejerce la regencia el Príncipe heredero si fuese mayor de edad; si no, el padre/madre o pariente más próximo.
- Regencia electiva (Art. 59.3 CE): Si no hubiera nadie a quien corresponda la Regencia legítima, será nombrada por las Cortes Generales y se compondrá de 1, 3 o 5 personas.
- Condiciones para la Regencia (Art. 59.4 CE): Ser español y mayor de edad; se ejerce siempre por mandato constitucional y en nombre del Rey.

> **Atención Opositor:** *El cargo de Tutor del Rey es incompatible con el de Regente, excepto en el padre, madre o ascendientes directos del menor rey (art. 60.2 CE).*

Funciones constitucionales del Rey (Arts. 62 y 63 CE)

Las competencias regias constituyen potestades debidas y regladas sin margen de discrecionalidad política para la Corona.

La Constitución enumera las funciones en relación con los tres poderes del Estado y en el plano de las relaciones internacionales.

- En relación con las Cortes Generales: Sancionar y promulgar las leyes en plazo de 15 días; convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones en los términos previstos en la CE; convocar a referéndum en los casos previstos.
- En relación con el Poder Ejecutivo: Proponer el candidato a Presidente del Gobierno y nombrarlo, así como poner fin a sus funciones en los términos previstos en la CE; nombrar y separar a los miembros del Gobierno a propuesta de su Presidente; ser informado de los asuntos de Estado y presidir las sesiones del Consejo de Ministros a petición del Presidente; expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros y conferir empleos civiles y militares.
- En relación con la Defensa y Justicia: Mando supremo de las Fuerzas Armadas; ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley (sin autorizar indultos generales); alto patronazgo de las Reales Academias; nombramiento del Fiscal General del Estado y de los miembros del CGPJ y TC.
- En el plano internacional (Art. 63 CE): Acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos, y los extranjeros son acreditados ante él; manifiesta el consentimiento del Estado para obligarse por tratados; declara la guerra y hace la paz previa autorización de las Cortes Generales.

Ámbito de Actuación	Función Constitucional Concreta	Sujeto que Refrenda / Propone	Naturaleza de la Potestad
Legislativo	Sanción y promulgación de leyes (Art. 62.a CE)	Presidente del Gobierno	Acto obligado en plazo de 15 días naturales
Investidura	Propuesta de candidato a Presidente (Art. 62.d CE)	Presidente del Congreso de los Diputados	Acto obligado tras ronda de consultas (art. 99)
Ejecutivo	Nombramiento de Ministros (Art. 62.e CE)	Presidente del Gobierno	Acto debido a propuesta vinculante del Presidente
Internacional	Declarar la guerra y hacer la paz (Art. 63.3 CE)	Presidente del Gobierno	Previa autorización forzosa de Cortes Generales

> **Atención Opositor:** *El Rey carece de derecho de veto: la sanción regia de las leyes es un acto obligatorio e indeclinable que debe realizar imperativamente dentro del plazo de quince días siguientes a su aprobación por las Cortes.*

7. Claves para el Examen

Análisis sistemático de trampas semánticas, plazos críticos y distinciones determinantes para las pruebas de selección:

Trampas habituales de los tribunales

- Indultos generales vs particulares: El art. 62.i CE prohíbe taxativamente la autorización de indultos generales; el Rey solo puede ejercer el derecho de gracia de forma individual y conforme a la ley.
- Sanción de leyes: El verbo constitucional es imperativo ('sancionará en el plazo de quince días'), no potestativo ni sujeto a veto o juicio de oportunidad del monarca.
- Refrendo del art. 99 CE: La propuesta de candidato a Presidente y la disolución automática por falta de investidura son refrendadas por el Presidente del Congreso de los Diputados, NUNCA por el Presidente del Gobierno en funciones.
- Casa Real: Los actos del art. 65.2 CE (nombramiento de personal militar y civil de la Casa del Rey) NO requieren refrendo ministerial; se consideran potestad libre y directa del Monarca.
- Estados del art. 116: En el estado de alarma se 'limitan' derechos, NUNCA se 'suspenden'. La suspensión solo se habilita en estados de excepción y sitio.

Plazos críticos de obligada memorización

- 15 días naturales: Plazo preceptivo que tiene el Rey para sancionar, promulgar y ordenar la inmediata publicación de las leyes aprobadas por las Cortes Generales (art. 91 CE).
- 15 días naturales: Duración máxima del estado de alarma declarado por el Gobierno antes de requerir autorización del Congreso para prórroga (art. 116.2 CE).
- 30 días naturales: Plazo máximo inicial del estado de excepción declarado por el Gobierno, prorrogable por otro plazo igual con autorización del Congreso (art. 116.3 CE).
- 5 años: Período de mandato legal del Defensor del Pueblo tras su designación parlamentaria (art. 2 LODP).
- 48 horas: Límite máximo de prórroga judicial sobre las 72 horas ordinarias de detención policial para supuestos de bandas armadas/terrorismo (art. 520 bis LECrim en desarrollo de art. 55.2 CE).

Artículos clave y preguntas frecuentes

- Art. 53 CE: Preguntado sistemáticamente por la triple escala de garantías, la exigencia de ley orgánica solo para la Sección 1ª y la inclusión del art. 14 y art. 30.2 en el amparo constitucional.
- Art. 55.1 CE: Preguntado por la lista taxativa de derechos suspendibles y la diferenciación del art. 17.3, que únicamente se puede suspender en el estado de sitio.
- Art. 56.3 CE: Preguntado por la fórmula literal 'La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad', vinculada indisolublemente al refrendo del art. 64 CE.
- Art. 62 CE: Preguntado de forma recurrente mediante preguntas tipo test que mezclan funciones del Rey con competencias del Presidente del Gobierno o del Consejo de Ministros.

- Art. 64 CE: Matiz clave sobre quién refrenda la propuesta y disolución del art. 99 (Presidente del Congreso).

Distinciones conceptuales finas

- Regencia legítima vs electiva: La legítima corresponde ipso iure por parentesco consanguíneo legalmente tasado; la electiva es subsidiaria y designada por las Cortes Generales (formada por 1, 3 o 5 personas).
- Incompatibilidad de la tutela regia: El tutor testamentario o legítimo no puede ser regente a menos que sea el padre, madre o ascendiente directo del Rey menor.
- Suspensión colectiva vs individual: La suspensión colectiva (art. 55.1) requiere declaración de estado de excepción o sitio y tiene base territorial; la individual (art. 55.2) se aplica exclusivamente a personas vinculadas a bandas armadas/terrorismo y requiere autorización judicial previa o convalidación.
- Refrendo ministerial ordinario vs extraordinario: El ordinario corresponde al Presidente del Gobierno y ministros proponentes; el extraordinario lo ostenta el Presidente del Congreso con carácter tasado y excluyente.

8. Cuadro Resumen Esquemático

Concepto / Epígrafe	Fundamento Legal (Art. y Ley)	Elementos Clave / Plazos / Mayorías	Clave para Examen
Garantía Máxima de Derechos	Art. 53.2 CE y Ley Orgánica 2/1979 (LOTC)	Aplicable a arts. 14 a 29 CE y art. 30.2 CE. Procedimiento preferente y sumario ante jueces ordinarios y Recurso de Amparo ante el Tribunal Constitucional.	El art. 14 y el art. 30.2 tienen amparo pero no se regulan por Ley Orgánica.
Suspensión General de Derechos	Art. 55.1 CE y Ley Orgánica 4/1981	Estados de excepción (30 días prorrogables por 30) y sitio (fijado por Congreso). Derechos: 17, 18.2, 18.3, 19, 20.1.a/d, 20.5, 21, 28.2 y 37.2.	El art. 17.3 (asistencia letrada) solo se suspende en el sitio; en alarma no se suspenden derechos.
Institución del Defensor del Pueblo	Art. 54 CE y Ley Orgánica 3/1981	Elegido por 5 años por mayoría de 3/5 de Congreso y Senado. Supervisa la Administración y rinde informe anual a las Cortes Generales.	Legitimado para recurso de inconstitucionalidad y amparo; sus resoluciones no son vinculantes ni anulan actos.
Institución de la	Arts. 58 a 60 CE	Por minoría de edad o inhabilitación. Si no hay	Incompatible ser tutor y regente, salvo que se

Regencia		pariente legítimo, las Cortes eligen 1, 3 o 5 personas. Requiere ser español y mayor de edad.	trate del padre, madre o ascendientes directos.
Refrendo de Actos del Rey	Arts. 56.3, 64 y 65 CE	Regla general: Presidente del Gobierno y Ministros. Excepción: Presidente del Congreso (art. 99 CE). Exentos: distribución de asignación civil y nombramiento de personal de su Casa.	Los actos sin refrendo carecen de toda validez; la responsabilidad jurídica recae siempre en el refrendante.
Sanción y Promulgación de Leyes	Arts. 62.a y 91 CE	Plazo forzoso e improrrogable de 15 días naturales desde la aprobación final de las Cortes Generales.	Es un acto estrictamente debido; el Rey carece de potestad de veto político o jurídico sobre la legislación.